

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR
JOHN DAVID ORTIZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0192

ASUNTO: Orden para presentar posición

ORDEN

El 27 de junio de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”), presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar la Querella*, mediante la cual solicitó una prórroga de treinta (30) días para contestar la querella de epígrafe.

El 1 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado a LUMA.

El 25 de julio de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Poder Completar Actividad de Campo*, en la cual informó que personal de campo que realizó la visita al predio emitió hallazgos preliminares y formuló recomendaciones que requieren la intervención de una brigada especializada distinta. En vista de lo anterior, LUMA se encuentra en el proceso de coordinar la movilización de dicha brigada especializada, la cual aún no ha podido completar los trabajos recomendados debido a razones de logística operacional. Por lo tanto, LUMA solicitó una prórroga de treinta (30) días para que la brigada con personal técnico de campo especializado pueda realizar las labores necesarias.

El 8 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

El 20 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Prórroga para Completar Actividad de Campo por Justa Causa ante el Paso del Huracán Erin*. En la moción, solicitó un término de treinta (30) días adicionales para completar las gestiones de campo del presente caso, ya que dichos trámites se vieron interrumpidos como consecuencia directa de las circunstancias de fuerza mayor a causa del Huracán Erin.

El 28 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

El 19 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por la Controversia Haberse Tornado Académica*, en la cual solicitó la desestimación del presente caso por haber concedido los remedios solicitados. Añadió que el 2 de septiembre de 2025, el grupo de vegetación completó el despeje. Ese mismo día, reemplazaron aproximadamente 350 pies de línea secundaria y se elevó la línea. También, se utilizó una línea de calibre 3/2, aumentando así el calibre del alimentador. Finalmente, verificaron el voltaje en la residencia del querellante y obtuvieron lectura de 123v fase a tierra y 246v fase a fase.

El 24 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar posición en diez (10) días.



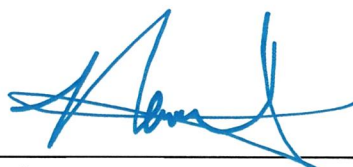
El 1 de octubre de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden Notificando que la Situación de Voltaje Aún No Ha Sido Solucionada*, en la cual informó que la situación de voltaje aún no está resuelta. En específico, indicó que LUMA cambió la línea que va de poste a poste, pero la trenza de la casa, que tiene un empate, LUMA quedó en cambiarla, pero aún no lo ha hecho. De igual manera informó que aún no pueden utilizar varios enseres a la vez a causa del voltaje.

El 8 de octubre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a fijar posición sobre lo indicado por la parte querellante en cinco (5) días.

El 13 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Reiterando Solicitud para Desestimar la Querella por Adolecer de Academicidad*. En dicha moción expuso todo el trámite del presente caso e informó que el 9 de octubre de 2025 destacó una brigada con personal de campo técnico a la residencia de la parte querellante. Durante dicha visita, el equipo de LUMA verificó el voltaje en la base del cliente, reflejándose valores de 121.9v fase a tierra y 239.2v fase a fase, los cuales se encuentran dentro del rango nominal permitido de (+/-) 5%. Además, el personal técnico destacado, informó que no fue necesario remplazar la toma, toda vez que se encontraba en buen estado. Por tanto, LUMA sostuvo su solicitud de desestimación por la controversia adolecer de academicidad.

Parte querellante acredite la alegación de que persiste la situación de voltaje en la residencia y/o fije posición en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 22 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0192 y he enviado copia de la misma a: sarika.angulo@lumapr.com y contratistas@jrsp.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcda. Sarika Angulo Velázquez
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Lcdo. William Rodríguez Lugo
Lcda. Beatriz González Álvarez
500 Ave Roberto H Todd
San Juan, PR 00907

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria